

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6758

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Febrero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 18, de 23 de febrero, por la cual se permite a la casa Brandon Bros. que importe unos fulminantes.
Resolución 57, de 23 de febrero, por la cual se le conceden sus vacaciones a Ramón E. Tuñón M. y Celia Ortega.
Resolución 58, de 23 de febrero, por la cual se aprueba un acta de Rotación celebrada en Chitré, para la adjudicación de un terreno municipal en esa ciudad.
Resolución 59, de 23 de febrero, por la cual se mantiene la resolución 144, de 19 de febrero, de Gobierno y Justicia en que se declaró que los Inspectores de Contrabandos provenientes de los comarcas de la Zona del Canal, no podían ser concejeros municipales.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 8, de 21 de febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo consular.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 16, de 23 de febrero, por el cual se dispone que todas las artistas extranjeras que vengan al país están obligadas a efectuar un depósito equivalente a su pasaje de regreso al país de origen, más un diez por ciento.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 11, de 23 de febrero, por la cual se declara que Lilia de Quintero tiene derecho a recibir un auxilio del fondo de recompensas de maestros.

SECCION SEGUNDA

Resolución 2, de 23 de febrero, por la cual se le aumenta en ciento sesenta y ocho balboas, suma que se le reconoció a Justo Carrasquilla M., para ser pagada del fondo de recompensas de maestros.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unos fulminantes

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 23 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Isaac Brandon & Bros Inc, de esta ciudad, el permiso correspondiente para importar de New York, y de la Remington Arms Co. lo siguiente:

50.000 fulminantes para armas de caza.

(Copper Primers No 2 - 100 en cajeta).

Estas municiones serán vendidas al señor George Lee de este comercio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Conceden sus vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 23 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Ramón E. Tuñón M., y a Celia Ortega, guardianes de la Cárcel Modelo y del Reformatorio de Mujeres respectivamente, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Apruébase la adjudicación de una licitación

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 23 de Febrero de 1934.

Para cumplir lo preceptuado por el artículo 740 del Código Administrativo, el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, ha enviado a este Despacho, copia debidamente autenticada del acta de licitación de un lote de terreno que posee el Municipio de Chitré, cuya ubicación y linderos se detallan en dicha diligencia, y que ha sido rematado por el señor Demiluis Campomónico.

Tanto el señor Gobernador de esa Provincia como el señor Personero Municipal, opinan en sus respectivos informes, que es conveniente aprobar ese remate, por venir así a los intereses del Municipio citado.

Esta Secretaría estima que se han llenado los requisitos a que se refieren los arts. 737, 738 y 739 del Código Administrativo y que el remate ha sido debidamente verificado por el señor Alcalde Municipal de ese Distrito, según orden impartida por el Concejo mencionado, mediante la Resolución N° 16 de 7 del mes de Noviembre del año de 1933.

En vista de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la adjudicación del referido remate; y en consecuencia, otórguese la correspondiente escritura pública con inserción de esta Resolución y las demás piezas conducentes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Mantiénesse la Resolución 44 de 1934, de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 23 de Febrero de 1934.

En memorial fechado el 22 del presente pide el señor Raúl R. Acevedo a esta Secretaría que se reconsidere la Resolución N° 44 de 19 de Febrero de 1934 y se resolviera

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICH...

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELLET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1861 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.10 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

que los empleados de la Inspección General de Contrabandos sí pueden ser Concejales.

Al expedirse la Resolución N° 44 cuya revocatoria se solicita, el Poder Ejecutivo estudió con mucho cuidado y detenimiento todas las fases del asunto.

Toda la controversia se reduce a la solución de dos puntos:

1. Si los empleados de la Oficina de Contrabandos son pagados con fondos municipales;

2. Si, en caso afirmativo, la aceptación de tales empleos produce la vacante del cargo de Concejal.

La Ley 51 de 1914 autorizó a los municipalidades de la República para establecer un impuesto anual sobre establecimientos en donde se vendan mercancías extranjeras. El producto de este impuesto ingresa a los fondos municipales.

La Ley 20 de 1920, no puede interpretarse en otra forma que en la de que en su artículo 3º aumentó en un 25% el expresado impuesto. Este aumento necesariamente entra a fondos municipales, pues de lo contrario no sería aumento de un impuesto municipal preexistente.

El hecho de que el producto obtenido con ese aumento del impuesto, menos un 10%, debe entregarse a la Comisión Especial de Contrabandos, no le quita al aumento el carácter de fondos municipales. Sencillamente se trata de fondos municipales destinados a un fin especial.

El memorialista Acevedo R., afirma que "no hay razón alguna para considerar a los empleados de este Departamento como empleados municipales", y en esto tiene razón. Pero ahora no se trata de determinar si los empleados de la Comisión Especial de Contrabandos son empleados municipales o no, sino, simplemente, de saber si dichos empleados son pagados con fondos que provienen de las arcas municipales.

El Ejecutivo no tiene duda alguna acerca de este punto, y mantiene la opinión expresada en la Resolución N° 44 a que se ha hecho referencia.

En cuanto al segundo punto, o sea, a si la aceptación de un empleo en la Comisión Especial de Contrabandos produce la vacante del cargo de Concejal, el Poder Ejecutivo, después de estudiar nuevamente el punto, ha encontrado razones más poderosas para mantener la respuesta afirmativa de este punto.

La Resolución N° 44 de 19 de Febrero en curso aplica por analogía el ordinal 10 del artículo 694 del Código Administrativo.

El artículo 695 del Código Administrativo fué modificado por el artículo 13 de la Ley 36 de 1919. Tratándose de una modificación quiere decir que el artículo primitivo queda en vigor en cuanto su texto no sea afectado por el artículo nuevo que lo modifica.

Por consiguiente, hay que concluir que está vigente la parte final del artículo 695, que dice así:

"La aceptación producirá la vacante de que habla el artículo anterior".

De modo que la aplicación del ordinal 10 del artículo 694 no sólo es porque la analogía la aconseja sino porque la ley expresamente dispone lo contrario.

Por tanto, después de considerar detenidamente las razones y argumentos expuestos por el señor Acevedo R., el Poder Ejecutivo no encuentra fundamento para revocar la Resolución N° 44 aludida.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución N° 44 de 19 de Febrero actual.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 8 DE 1934
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don Santiago Selles Jr. Cónsul General ad-honorem de Panamá en La Habana, Cuba, en reemplazo del Dr. Antonio Iraizoz, cuyas Letras Patentes se declaran canceladas.

Artículo 2º Nómbrase Cónsul ad-honorem de Panamá a los señores Frederick F. Angermeyer, en Leipzig, Alemania; Peter Heweg, en Dusseldorf, Alemania; Mario Molina Castilla, en Mérida, México; Antonio Haas Canalizo, en Mazatlán, México; Mario Augusto Pessagno Espora, en La Plata, Argentina; doctor André Deleage, en Vichy, Francia; Simón Quirós y Q., en Auckland, Nueva Zelandia; y Jorge Barco, en Cúcuta, Colombia.

Artículo 3º Se nombran Vice-cónsules ad-honorem de Panamá, a los señores C. F. Dybwad-holmboe, en Bergen, Noruega; y Hans B. Moe, en Trondheim, Noruega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se reforman las disposiciones vigentes sobre los impuestos que deben cubrir los inmigrantes

DECRETO NUMERO 16 DE 1934

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el artículo 3º de la Ley 71 de 1930, sobre inmigración.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el artículo 5º de la Ley 24 de 1932, y previa consulta y aprobación de la Comisión Asesora de la Asamblea Nacional, al tenor de lo que dispone el artículo 6º de la mencionada ley; y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica porque atraviesa el país impone la adopción de medidas especiales sobre inmigración;

Que tales medidas deben propender a disminuir y evitar la desocupación en Panamá y aliviar al Estado cargas públicas;

Que la disposición que entraña el artículo 3º de la Ley 71 de 1930 exige a los dueños de cabarets y academias de baile una fianza de B. 150.00 por cada artista, o de B. 500.00 cuando se trate de cuatro o más artistas, para garantizar su repatriación;

Que tal disposición no satisface las necesidades actuales sobre inmigración, ni constituye una prevención eficaz contra posibilidades futuras que puedan aumentar la desocupación y crear cargas públicas al Estado, ya que, en el segundo caso, una garantía de B. 500.00 para la repatriación de un número ilimitado de artistas puede resultar ilusoria;

Que, por otra parte, el artículo 4º del decreto número 3 de 1933, reglamentario de la Ley 26 de 1932, fija a los inmigrantes que vengan a la República un depósito para responder de su salida del país y de que no se constituirán en carga pública; y

Que las artistas de cabarets o academias de baile que traigan los dueños de los mismos, deben considerarse en este aspecto económico de inmigración, en el mismo plano que los inmigrantes propiamente tales, aunque conserven una condición especial para su residencia en Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la promulgación del presente decreto, todas las artistas extranjeras que vengan al país, quedan obligadas a efectuar un depósito equivalente a su pasaje de regreso al país del cual sean oriundas, más un diez por ciento, para garantizar que no llegarán a convertirse en carga pública y que en cualquier momento tendrán los medios suficientes para salir del país, sin perjuicio del depósito que actualmente tengan hecho el cabaret o academia de baile para el cual vengas contratarse.

Artículo 2º Los depósitos de que trata este decreto no serán embargables ni secuestrables.

Artículo 3º Los dueños de cabarets o academias de baile quedan en la obligación de remitir mensualmente una lista de las artistas extranjeras que mantengan en sus establecimientos y de anunciar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier cambio que ocurra en el personal de éstos.

Estas listas serán verificadas en cada caso por un inspector que designará la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Una vez que los dueños de cabarets o academias de baile hayan comprobado que todas y cada una de las artistas de sus establecimientos han efectuado el depósito de que trata este decreto, les será devuelto la garantía en efectivo que depositaron conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 71 de 1930.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA
Declaran una Maestra transitoriamente inhabilitada

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 23 de 1934.

En memorial de fecha 24 de Noviembre último pide a este Despacho la señora Lilia de Quintero que se le

conceda la gracia acordada en el artículo 10, del Decreto número 43 de 1925 para lo cual acompaña a su solicitud el certificado médico con el cual comprueba su enfermedad. Cumplidos como han sido por la interesada los requisitos que para el efecto exige el artículo 109 de la Codificación Escolar y visto el concepto emitido por la Inspección General de Enseñanza en nota número 2441-D, de fecha 6 de Diciembre, que favorece a la interesada.

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Lilia de Quintero transitoriamente inhabilitada para el servicio y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento, treinta y cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de La Otra Orilla en la ciudad de David, de conformidad con lo que disponen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 1925. (Artículo 109 de la Codificación Escolar).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

Justo Carrasquilla recibirá suma del Fondo de Recompensas

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Febrero 23 de 1934.

En memorial dirigido a este Despacho con fecha 9 de Noviembre último, pide a este Despacho el señor Justo Carrasquilla M., que se le pague la suma de ciento sesenta y ocho balboas que dejó de pagarse en la Resolución número 45 de 13 de Agosto de 1931.

Hecha la revisión de los documentos relacionados con el memorial en referencia, se ha llegado a la conclusión de que en efecto faltan por pagarle al interesado ciento sesenta y ocho balboas, o sea un mes de sueldo que es la cantidad solicitada.

La Inspección General de Enseñanza en oficio número 2398-D, de fecha 27 del mismo mes de Noviembre solicita que la Resolución número 45 de 13 de Agosto de 1931 sea modificada en el sentido de corregir la contradicción que encierra su parte resolutive, reconociendo el derecho que le asiste al interesado para recibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma que reclama. Acorde esta opinión con la de la Secretaría,

SE RESUELVE:

Modificar la parte resolutive de la Resolución número 45 de 13 de Agosto de 1931 en el sentido de aumentar en ciento sesenta y ocho balboas la cantidad que le correspondía recibir al señor Justo Carrasquilla M., del Fondo de Recompensas para Maestros, de conformidad con lo que disponen los artículos 8º y 10º del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

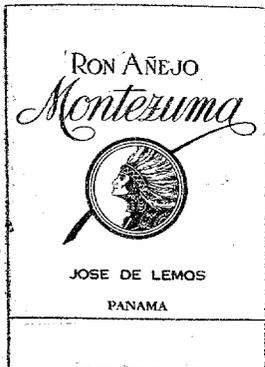
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, José de Lemos, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito el registro a mi favor de una marca de comercio para proteger ron de fabricación nacional.

Dicha marca consiste en las palabras
RON AÑEJO MONTEZUMA
y la representación de una cara de un indio con la cabeza adornada dentro de un círculo.



La marca se usa como aparece en los facsimiles adjuntos, y me reserve el derecho de usarla en cualquier otro tamaño o color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Febrero 19 de 1934.

José de Lemos.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
22 de Febrero de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 281821, a favor de la Lambert Pharmaceutical Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, para preparar y distinguir una preparación antiséptica y deodorante o desinfectante para lavar la boca.

Consiste la marca en la palabra distintiva,

HALITOSTERINE

representada en cualquier color, tamaño o forma, y se aplica en los receptáculos, envolturas, etc., etc., que contengan los efectos, de manera que se estime conveniente.

Anexo el poder que me autoriza en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Enero 28 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
23 de Febrero de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 255506, a favor de la "Valentine & Company", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para preparar y distinguir: Esmaltes para pintar, barniz para teñir, esmalte de bronce y líquido para broncear.

La marca consiste en la palabra distintiva

VALORO

representada en todo color, tamaño y forma, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, envolturas, etc., que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 28 de 1934.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
23 de Febrero de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Carl Friese podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 25

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Los señores Carl Friese y Cia., comerciantes de esta plaza, solicitan a este Despacho en memorial de fecha 16 de los corrientes, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, E. U. A., las municiones que a continuación se detallan:

17 Cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 16.

3 Cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 20.

10,000 Solos fulminantes de cobre para cartuchos de escopeta, número 2 U. M. C.

- 250 Solos cartuchos vacíos de talón, calibre 16.
- 250 Solas cápsulas para revólver automáticos, calibre 25.
- 500 Solas cápsulas de revólver, calibre 38-special.
- 500 Solas cápsulas para rifles, calibre 22-special.
- 1 Sola pieza para sacar cartuchos de rifle, completo con aguja para rifles.

Como dicha solicitud está conforme al tenor del Decreto Ejecutivo número 171 de 1926 y de acuerdo con la autorización del Decreto número 67-A de 1928,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese y Cia., comerciantes de esta plaza para que importen del puerto de Nueva York, E. U. A., las municiones ya descritas.

Cópiese.

El Gobernador,

GUILLELMO SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE

Se autoriza la celebración de un Contrato

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1934
(DE 4 DE FEBRERO)

por la cual se da una autorización al señor Personero Municipal del Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la casa del Consejo Municipal del Distrito necesita unas reparaciones de urgencia,

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Personero Municipal para celebrar contrato con alguna persona que pueda hacer las reparaciones a la casa del Consejo Municipal para que las haga.

2º Dichas reparaciones, que serán detalladas en el contrato, no para exceder, en vista de la actual situación de los fondos municipales, la suma de cinco balboas (B. 5.00) inclusive los materiales que se necesitarán y la obra de mano; tal suma será pagada del Departamento de Gastos Imprevistos, Capítulo 8º, artículo 1º del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1933.

3º Enviase copia de la presente Resolución al Alcalde, Personero y Tesorero Municipal y al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

CELESTINO ARAUZ.

El Secretario,

Eladio Oliviera K.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 23 de Febrero

Nº 205. La señora María Guardia de Arosemena, traspasa al Gobierno Nacional, un lote de terreno ubicado en el Valle de Antón, en pago de impuestos atrasados.

Nº 206. La señora Heliodora Sandoval de Vives, se compromete a vender una finca situada en esta ciudad a la señora María Castillo por la suma de B. 5.000.00 y a entregarla libre de todo gravamen.

Nº 207. La señorita Lucila Aguilar se constituye deudora de la sociedad "J. M. Berrocal S. A.", para garantizar el pago de B. 500.00.

Día 23 de Febrero

Nº 147 Dario Carrillo Echevers y Manuela Vásquez Ortega, ratifican la cláusula 2ª de la Escritura de 2 de Diciembre de 1933 de esta Notaría por la cual le confieren poder especial al Doctor Hovacio Fermín Alfaro.

NOTARIA SEGUNDA

Día 24 de Febrero

Nº 208. Lila Mills de Morais, recibe un préstamo adicional del Doctor Alfonso de la Torre, por valor de B. 300.00 garantizado con hipoteca y constituye anticresis a favor del acreedor.

Nº 209. Panama Advertisement, en inglés, y en especial Compañía Panameña de la Publicidad. Se constituye esta sociedad anónima.

Nº 210. El señor Joaquín Francisco Chang confiere poder general a los señores Chung Fong y Chung Chan Chen, y sustituyen en éstos el poder general que le confirió el señor Shin Chong, llamado Fauchen Ching Shing Chong.

Nº 211. El señor Chung Fong, confiere poder general al señor Joaquín Francisco Chung.

Día 24 de Febrero

Nº 148. Compañía Lehetta. Constituye esta sociedad con domicilio en la República de Panamá.

Nº 149. El señor Carmelo Maggiori, traspasa al señor Francisco Bruno, la parte que le corresponde en un crédito constituido a su favor por Nicolás Aversa, y además el crédito constituida por documento privado a su favor por el mencionado Aversa, el día 10 de Octubre de 1933 por B. 40.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Febrero de 1934.

As. 4899. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 22 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Oteiza & Sánchez, domiciliada en esta ciudad.

As. 4900. Escritura número 8 de 7 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de San Félix, por la cual Guadalupe y Máximo Lara y Margarita Moreno, venden a la Nación un terreno ubicado en ese distrito.

As. 4901. Escritura número 5 de 7 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de San Félix, por la cual José de la Cruz y otros, venden a la Nación un terreno ubicado en ese distrito.

As. 4902. Escritura número 14 de 5 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Remedios, por la cual Evangelista Riasco vende a la Nación un lote de terreno ubicado en ese distrito.

As. 4903. Escritura número 26 de 50 de enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Isaac Montoya vende a la Nación un lote de terreno ubicado en San Félix.

As. 4904. Escritura número 32 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe Alvarez Reyes vende a la Nación un lote de terreno ubicado en David.

As. 4905. Escritura número 25 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Carmelo Spadafora Abate vende a Blas Spadafora Abate, la cuarta parte de una finca ubicada en Chitré.

As. 4906. Escritura número 24 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Eduardo Pérez Espino cancela hipoteca a Carmelo Spadafora Abate.

As. 4907. Escritura número 144 de 21 de febrero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Octaviano Bienvenido Pérez declara mejoras en una finca de su propiedad y de Felipe Octavio Pérez y María Teodolinda Pérez de Morales, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4908. Oficio número 41 de 21 de los corrientes, del Juez Municipal de Bocas del Toro, en el cual comunica que por haber solicitado secuestro Víctor Manuel López, en representación de la sociedad Mutual Union Benefit Association, contra una propiedad de Edward Newton Christie, no se registre ninguna operación que haga el demandado con relación a esa finca.

As. 4909. Escritura número 34 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ramón del Cristo Morales vende a la Nación un lote de terreno ubicado en Alanje.

As. 4910. Escritura número 38 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricardo Franceschi vende a la Nación un lote de terreno ubicado en San Lorenzo.

As. 4911. Escritura número 47 de 31 de enero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tolé, por la cual Manuel J. Aizpurúa vende a la Nación un lote de terreno ubicado en dicho distrito.

As. 4912. Escritura número 48 de 31 de enero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tolé, por la cual José Montañola vende a la Nación un lote de terreno ubicado en ese distrito.

As. 4913. Escritura número 49 de 2 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tolé, por la cual Demetrio Sanjur vende a la Nación un lote de terreno ubicado en ese distrito.

As. 4914. Escritura número 50 de 2 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tolé, por la cual Jesús María Rodríguez vende a la Nación un lote de terreno ubicado en ese distrito.

As. 4915. Oficio número 87 de 22 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica que la finca embargada por ese tribunal no es de Tomás Gabriel Duque sino de Antonio Vicente Olave Aguilar.

As. 4916. Oficio número 191 de hoy, del Juez 5º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Dolores Facette de Pérez ubicada en Panamá.

As. 4917. Escritura número 293 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Magdalena Herrera viuda de Calderón y The National City Bank of New York, convienen en poner fin a una cuenta de crédito, que la señora de Calderón tenía pendiente y ésta garantiza su pago con hipoteca sobre varias fincas ubicadas en Panamá.

As. 4918, 4919 y 4920. Contratos celebrados en Panamá el 17 de febrero actual, por los cuales la United Motors vende condicionalmente 3 carros marca "Ford" a los señores: "Compañía Devalle Henríquez S. A."; L. F. Charlebois, y J. T. O'Neil.

As. 4921. Escritura número 146, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Augusto Samuel Boyd y Ernesto Jaén Guardia, un lote de terreno ubicado en Cermeño, Distrito de Capira.

As. 4922. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Luis Medina Fabiani constituye hipoteca a favor de Octaviano Bienvenido Pérez sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a éste de perjuicios en una demanda que le ha entablado.

As. 4923. Oficio número 141 de 21 de febrero actual, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Isabel Vázquez.

As. 4924. Escritura número 139 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Delmira Venero de Barraza constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en David, y el Banco cancela hipoteca.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de febrero de 1934.

As. 4926. Oficio número 883 de 23 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud del representante de la Unión Oil Company, ha decretado embargo sobre el motovelero "Herrera", de propiedad de la Compañía de Navegación Nacional.

As. 4926. Oficio número 66-bp. de 22 de los corrientes, del Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, con el cual acompaña un ejemplar del Registro Judicial de fecha 31 de octubre de 1916, en el cual aparece publicada la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, decretando la expropiación de un terreno ubicado en Capira, a favor de la Nación.

As. 4927. Acta de remate verificado el 19 de los corrientes ante el Juez 4º Municipal de este Distrito, por el cual dicho funcionario adjudica a Raquel Baquero de Castillo una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4928. Escritura número 192 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el día 12 de enero de este año por la Junta de Accionistas de la Compañía de Bienes Raíces, S. A., donde se acordó la elección de la Junta Directiva y de los Dignatarios.

As. 4929. Escritura número 148 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Sebbelia", con domicilio en la República de Panamá.

Registrador General.
J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

DEFUNCIONES

(Día 23 de Febrero)

Ramon H. Hakin, Roberto Aguilar, Amalia Gutiérrez, Juana Jaramilla, Cepl Padmore.

(Día 24 de Febrero)

Roberto A. Espinosa, Gladys A. Aranz, Gladys Fuld, José del C. Aparicio.

AVISOS Y EDICTOS

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario,

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal radicado en este Tribunal contra Carlos Bonifatte, quien fué vecino de esta ciudad, por el delito de lesiones personales por imprudencia, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal cuatro meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta capital, y a la accesoria del pago de los perjuicios causados a la víctima y las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, y además a un año de interdicción de su profesión de auriga o cochero.

La filiación del reo Carlos Bonifatte es esta: 27 años de edad, blanco, natural de Italia, soltero, auriga o cochero, residió en un tiempo en esta ciudad, en la casa número 93 de la Avenida Ancón.

Como dicho reo se halla ausente y no ha cumplido todavía la pena que le ha sido impuesta por el delito de que se trata, es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general —con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial— denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito por que ha sido condenado el expresado reo Bonifatte.

Dado en Panamá, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, :

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdg.) Luis A. Carrasco M.,

Secretario en Propiedad.

Es fiel copia de su original,

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 2

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Bertie Bailey, de diez y ocho años de edad, panameño, vecino de "La Carrasquilla" e hijo de familia, para que se presente a estar en derecho en la causa criminal que se le sigue por el delito de Violación carnal, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título II, Capítulo I, Libro II del Código Penal, subrogado por la Ley 25 de 1927, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de diez días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requírese asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura e la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de diez días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 2345, por cinco veces, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdg.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

Es fiel copia de su original,

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Antonio Palacios C., mayor de edad, casado, colombiano, ciudadano panameño, comisionista y ex-empleado del Cuerpo de Policía Nacional, para que se presente a estar en derecho en la causa criminal que se le sigue por el delito de apropiación indebida, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro I del Código Penal, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de diez días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requírese asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de diez días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345, por cinco veces, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdg.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

Es fiel copia de su original,

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—1

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha seis de los corrientes se ha señalado el día tres (3) del venturo mes de marzo, para que tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución que la sociedad comercial denominada Arias & Co., adelanta contra Law & Co.:

Finca número setenta y dos (72), inscrita al folio doscientos noventa y cuatro (294) del tomo seis (6) de la Propiedad, consistente en un lote de terreno denominado el Huacal, ubicado en el Distrito de Boquete dentro de los siguientes linderos: Norte, el río Caldera; Sur, y Este, camino real de Bajo Boquete, y Oeste, posesión de Cruz Mellizo, cuya superficie es de treinta y siete hectáreas ochocientos noventa y seis metros cuadrados.

Esta finca tiene un valor registrado de mil balboas. B. 1.000.00.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido valor, y para ser posterior hábil para ser admitida, una vez que el suscrito Secretario del Tribunal el 5, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día arriba señalado se oirán las posturas que a bien tengan hacer, pues de esa hora en adelante únicamente habrán lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Febrero 9 de 1934.

Luis Arce,
Secretario.

3 vs.—1.

EDICTO DE REMATE

En la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día cinco (5) del venturo mes de Marzo, tendrá lugar la primera licitación en pública subasta de los siguientes bienes embargados en la ejecución seguida por Salvador Jurado A., contra Buenaventura García:

Un lote de terreno, como de diez hectáreas de extensión, ubicado en Bongo, jurisdicción del Distrito de Bugaba, cercado con alambres de púas y comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte, posesión de Gregorio Araúz.
- Sur y Oeste, posesión de Leonarda Mojica; y
- Este, la carretera nacional.

Otro lote como detres hectáreas de extensión, cultivo de maíz y cercado con alambre de púas, ubicado en Bugabita, jurisdicción del Distrito de Bugaba, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte, posesión de Ruperta Caballero y el Ferrocarril Nacional de Bugaba a Puerto Armuelles.
- Sur, posesiones de Rosendo Guerra, Matilde Gómez y Harmodio Miranda.
- Este, propiedad de Harmodio Miranda; y
- Oeste, posesión de Pablo Castrejón y Norberto Caballero.

Los dos lotes de terreno mencionados, han sido valorados en trescientos balboas (B. 300.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento sobre el valor de los bienes en licitación. Las ofertas se aceptarán hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que dichos bienes no están inscritos en el Registro de la Propiedad.

David, 9 de Febrero de 1934.

El Juez, **MANUEL TRIBALDOS.**
El Secretario, **R. Silveira.**

AVISO

Pongo en conocimiento del público y por el término de treinta días, según lo establece el artículo 36 de la Ley 43 de 1919 y concordantes del Código de Comercio, que el señor Antonio Eustorgio Raven, natural de Curazao, me vendió por Escritura Pública número 173 de esta fecha, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, la farmacia de su propiedad denominada "The Anglo American Pharmacy", situado en la casa número 4 de la Calle 24 Este Bis de esta ciudad, para que toda persona que tenga algún crédito contra dicho establecimiento, lo haga dentro del término señalado. De lo contrario, no tendrá derecho a reclamo alguno.

Panamá, Febrero 14 de 1934.

Gerardo Hudson de León.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 235

En el juicio seguido contra Adrio Barrelier, Eduardo Pellegrini y otros, por cooperar en la evasión de Andrés Amos Martínez, se ha dictado, en segunda instancia, la sentencia que a continuación se inserta en su parte resolutive. Para que se notifiquen de ella, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adrio Barrelier, panameño, mayor de edad, soltero, Ex-Subdirector de la Cárcel Modelo, de este vecindario, y a Eduardo Pellegrini, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Colón, para que dentro del término de doce días (12) a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL se presenten al Tribunal a notificarse de la mencionada sentencia que a la letra dice en su parte resolutive:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, doce de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Por lo expuesto, la Corte Suprema, de acuerdo con el señor Procurador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia en examen, en cuanto a Adrio Barrelier, y la REFORMA respecto de Luis Felipe Forero Ports y Eduardo Pellegrini, en el sentido de que las penas de veinte días y diez meses impuestas a estos, respectivamente, son de prisión.—Déjese copia y devuélvase.—MANUEL A. HERRERA L.—DARIO VALLARINO.—B. REYES T.—M. A. GRIMALDO B.—J. M. PINILLA URRUTIA.—Hermógenes Casís, Secretario Interino".

Se les advierte a los emplazados que si dentro del término señalado no se presentan al Tribunal, se les tendrá por notificados de la sentencia de segunda instancia. Se ruego a los habitantes de la República que denuncien a los emplazados si llegaren a tener noticias de su paradero y se excita a las autoridades todas, judiciales y administrativas, a que cooperen en la captura de los mismos si fueren descubiertos en territorio nacional.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces en días distintos.

El Juez Primer Suplente,

L. C. ABRAHAMS V.
Enrique Núñez G.,
Srio. Into.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Díaz, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, pequeña, de color moro azul, herrada en la pulpa izquierda así: JP la cual tiene once meses de estar haciendole daños en sus huertos sin que aparezca su dueño. En consecuencia, en cumplimiento de los arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se considere su dueño se presente a hacer valer sus derechos. De lo contrario, vencido el término de treinta días, se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

E. ESPINO DIAZ.

El Secretario,

Manuel I. López.

5 vs.—4